



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 271-2018-CD/OSIPTEL**

Lima, 11 de diciembre de 2018

EXPEDIENTE	: N° 00003-2018-CD-GPRC/TT
MATERIA	: Revisión del Factor de Productividad / Inicio de Procedimiento
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO el Informe N° 253-GPRC/2018, que sustenta el inicio del Procedimiento de Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los contratos de concesión de Telefónica del Perú S.A.A., aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TCC, a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor aplicable a partir del 01 de septiembre de 2019; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

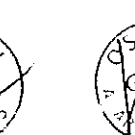
Que, el inciso 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, en el inciso c) del artículo 8 de la Ley N° 26285 –Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, se precisa que es función del OSIPTEL emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964-, el OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a dicha normativa general y a lo dispuesto por el artículo 67 del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en las secciones 9.02 y 9.04 de los referidos contratos de concesión, a partir del 01 de septiembre de 2001 los Servicios de Categoría I que presta Telefónica –en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional)-, están sujetos al Régimen Tarifario de



Fórmula de Tarifas Tope, el cual incluye la aplicación del Factor de Productividad que debe ser revisado cada tres (3) años;

Que, dentro del marco normativo legal y contractual antes señalado, el OSIPTEL emitió las siguientes resoluciones regulatorias:

- (i) Resolución de Consejo Directivo N° 038-2001-CD/OSIPTEL, que estableció el valor del Factor de Productividad aplicado en el periodo Septiembre 2001 – Agosto 2004;
- (ii) Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL, que estableció el valor del Factor de Productividad aplicado en el periodo Septiembre 2004 – Agosto 2007;
- (iii) Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD/OSIPTEL, que estableció el valor del Factor de Productividad aplicado en el periodo Septiembre 2007 – Agosto 2010;
- (iv) Resolución de Consejo Directivo N° 070-2010-CD/OSIPTEL, que estableció el valor del Factor de Productividad aplicado en el periodo Septiembre 2010 – Agosto 2013;
- (v) Resolución de Consejo Directivo N° 099-2013-CD/OSIPTEL, que estableció el valor del Factor de Productividad aplicado en el periodo Septiembre 2013 – Agosto 2016; y,
- (vi) Resolución de Consejo Directivo N° 090-2016-CD/OSIPTEL, que estableció el valor del Factor de Productividad vigente, que se viene aplicando a partir del 01 de septiembre de 2016;

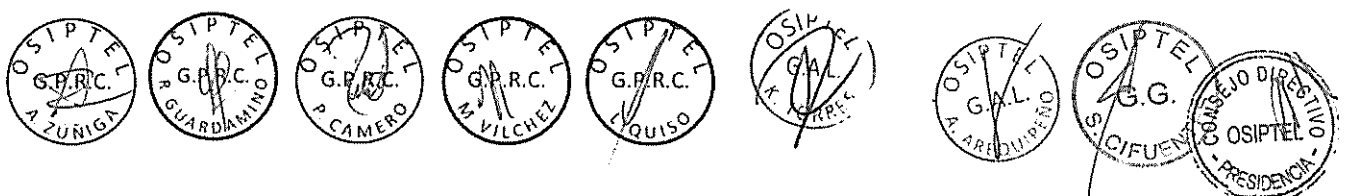
Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL se aprobaron las “Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope” (en adelante, la Norma Procedimental), en las cuales se establecieron las etapas y reglas que aplica el OSIPTEL para la fijación y revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones, previendo los mecanismos para garantizar la transparencia y predictibilidad en los procesos regulatorios de tarifas;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Norma Procedimental, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a la Revisión del Factor de Productividad que se efectúe en virtud de disposiciones tarifarias previstas en los contratos de concesión, en tanto no se oponga a dichas disposiciones;

Que, acorde con lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2 de la Norma Procedimental, y en mérito al análisis y sustento desarrollado en el Informe de VISTO, corresponde iniciar el procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los precitados contratos de concesión de Telefónica, a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicaría a partir del 01 de septiembre de 2019;

Que asimismo, corresponde establecer el plazo dentro del cual Telefónica podrá presentar su propuesta del nuevo valor del Factor de Productividad, incluyendo el estudio y el sustento técnico-económico respectivos; definiendo asimismo el cronograma de actividades a llevarse a cabo en el presente procedimiento regulatorio;

Que, la presente resolución de inicio del procedimiento de Revisión del Factor de Productividad se emite en estricto cumplimiento del vigente régimen regulatorio estipulado en los precitados contratos de concesión de Telefónica;



Que, en tal sentido, la tramitación del presente Procedimiento se efectúa sin perjuicio de la ejecución de lo dispuesto por la Resolución N° 254-2018-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2018, mediante la cual se sometió a consulta pública el Proyecto de Resolución para "Suprimir la Regulación Tarifaria de los Servicios de Categoría I y del Servicio de Llamadas Telefónicas Fijo-Móvil prestados por Telefónica"; siendo así que, de aprobarse dicha desregulación tarifaria respecto de todos los servicios regulados individuales de Categoría I, corresponderá dejar sin efecto el presente Procedimiento de Revisión del Factor de Productividad;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 692;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A., a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2019.

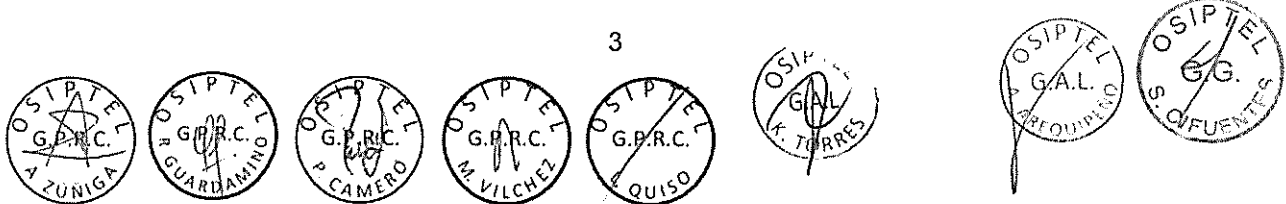
Las etapas y actividades que forman parte de este procedimiento regulatorio se efectuarán conforme al cronograma contenido en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La estimación del Factor de Productividad aplicable a partir del 01 de septiembre de 2019 se basará en los correspondientes "Principios Metodológicos Generales" que serán aprobados por el OSIPTTEL, previa consulta pública.

**Artículo 3.-** Luego de la publicación de la versión final de los correspondientes "Principios Metodológicos Generales", la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. podrá presentar al OSIPTTEL su propuesta del nuevo valor del Factor de Productividad, con el correspondiente estudio que incluya el sustento técnico-económico en el que se destaquen los resultados, supuestos, metodología e información utilizada.



**Artículo 4°.-** La empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. debe cumplir con los requerimientos de información que le formule el OSIPTTEL durante la tramitación del presente procedimiento, dentro de los plazos que se establezcan en cada caso, con sujeción a la normativa vigente.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.



Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su Anexo e Informe N° 253-GPRC/2018, se notifiquen a Telefónica del Perú S.A.A. y sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ**  
Presidente del Consejo Directivo

4



## ANEXO

### Cronograma del Procedimiento para la Revisión del Factor de Productividad Septiembre 2019 – Agosto 2022

Actividad	Calendario 2019-2022
1) Publicación de los Principios Metodológicos Generales	Hasta el 31 de diciembre de 2018
2) Plazo para comentarios a los Principios Metodológicos Generales	Hasta el 15 de enero de 2019
3) Publicación Final de los Principios Metodológicos Generales	Hasta el 29 de enero de 2019
4) Fecha límite para que Telefónica del Perú S.A.A. remita su Propuesta	Hasta el 02 de abril de 2019
5) Publicación y Notificación de la Propuesta del OSIPTEL	Hasta el 15 de mayo de 2019
6) Plazo para recepción de comentarios	Hasta el 14 de junio de 2019
7) Fecha de Audiencia Pública	Hasta el 19 de junio de 2019
8) Publicación del Factor X	Hasta el 25 de julio de 2019



5

